



Nombre de la alumna: Melisa Jiménez Mendoza.

Nombre del profesor: Lic. Merari Borrallas.

Nombre del trabajo: Mapa conceptual.

Materia: Derecho colectivo del trabajo.

Grado: Séptimo cuatrimestre.

Grupo: "c"



Contrato Ley: Las características y particularidades del contrato colectivo han quedado enunciadas en el tema anterior, en este punto temático se expresarán los elementos distintivos del contrato ley. De la acción comparativa entre uno y otro se determinara sus puntos coincidentes y divergentes.



Noción, Ámbito o rango de aplicación, Requisitos para su celebración, Contenido, Su aprobación, Iniciación de su vigencia, Aplicación, Revisión, Terminación.



Reglamento de trabajo. Se entiende por Reglamento interior de trabajo al conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos.



El derecho de reunión produce en las autoridades dos tipos de obligaciones: Como se dijo, la de no entorpecer, reprimir o prohibir la manifestación, La de proteger el ejercicio del derecho frente a agresiones de terceros, puesto que, el derecho de manifestarse implica la posibilidad de una contramanifestación. Abundando un poco más en estas obligaciones.



Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.



Huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.



En la teoría del derecho del trabajo hay diferentes tipos de huelga, o más bien dicho, se utiliza una terminología diversa para identificar a la huelga en razón de su existencia, justificación o licitud. En base a ello habrá la huelga existente; la huelga lícita y la huelga justificada.



La primera es la que satisface los requisitos del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.



La segunda es la que su ilicitud proviene de los huelguistas al ejecutar actos violentos en contra de personas o propiedades.